

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0927

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 SEP 2015

VISTOS:

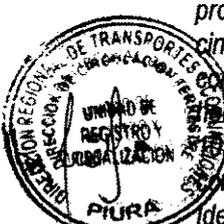
Acta de Control N° 001800-2014 de fecha 31 de Diciembre del 2014, Informe N° 2476-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 21 de agosto del 2015, Informe N° 0787-2015/GRP-440010-440015, de fecha 31 de agosto del 2015, Informe N° 1151 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de septiembre del 2015, y demás actuados en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 31 de diciembre del 2014, mediante la imposición del **Acta de Control N° 001800-2014**, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera **Piura-Chulucanas** y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **C0V265** mientras cubría la ruta **PIURA-PACAIPAMPA**, vehículo de propiedad de la empresa **TURISMO YAMBUR S.R.L.**, conducido por don **Segundo Arroyo Saavedra**, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.1.3.3** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional y regional. ..(..)." Por tal motivo se le imputa el incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, **dirigida al transportista**, calificada como **grave**, sancionable con Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta autorizada.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar los incumplimientos detectados al **transportista**, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, lo que se cumplió con la entrega con la entrega del **Acta de Control N° 001800-2014** a través del Oficio N° 00935-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de enero del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 28 de enero del 2015 por la persona de **Milagritos Córdova Córdova** con Documento Nacional de Identidad N° 46602884 quien señaló ser secretaria de la empresa conforme al cargo de recepción del Oficio antes referido, que obra a folios doce (12).

Que, al encontrarse válidamente notificado la empresa **TURISMO YAMBUR S.R.L.**, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ha solicitado mediante escrito de registro N° **00935** de fecha 30 de enero del 2015, se tenga por subsanado el incumplimiento detectado, adjuntando como medio probatorio copia simple del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, del vehículo de placa de rodaje **C8V265**, con número de motor **4124273**, vigente desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0927 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 16 SEP 2015

Que, de los actuados se ha verificado la configuración del incumplimiento detectados en la acción de fiscalización tipificada en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por parte de la empresa **TURISMO YAMBUR S.R.L.**, así como se ha verificado también la subsanación de este, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida empresa se encuentra autorizada por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte regular de personas en la ruta Piura-Pacaipampa y viceversa, y el vehículo intervenido se encuentra habilitado a nombre de la referida administrada, de conformidad con la Resolución Directoral Regional de Aprobación Automática N° 170-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 16 de mayo del 2014, la que obra a folios siete (07).

- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de esta Entidad, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **COV265**, prestaba el servicio de transporte de personas portando el SOAT vencido con fecha 24 de diciembre del 2014, transportaba 20 pasajeros.

- Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la administrada ha presentado medios probatorios que logren subsanar o corregir el incumplimiento detectado, como lo es la copia simple del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, del vehículo de placa de Rodaje **C8V265**, con número de motor **4124273**, vigente desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2015, ya que si bien es cierto el número de placa de Rodaje consignado en el SOAT, no corresponde al del vehículo intervenido, el número de motor **4124273** consignado en este, sí permite identificar que se trata del mismo vehículo intervenido, pues el error material en la placa de rodaje consignado en el SOAT, no amerita la apertura del procedimiento administrativo sancionador.

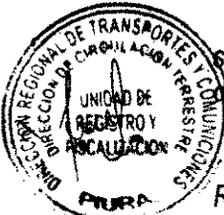
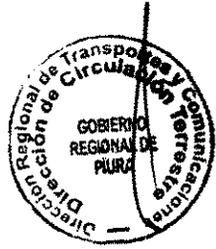
Que, en merito a los argumentos antes expuestos, corresponde archivar los actuados, respecto del incumplimiento del CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, originados por el levantamiento del Acta de Control N° 001800-2014, por haberse subsanado el incumplimiento imputado la empresa **TURISMO YAMBUR**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 9 2 7

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 SEP 2015

S.R.L., el cual está tipificado en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.3.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional y regional. ..(..)", calificado como grave, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la empresa **TURISMO YAMBUR S.R.L.**, en su domicilio sito en AV.GUARDIA CIVIL S/N TERMINAL TERRESTRE EL BOSQUE CASTILLA-PIURA; de conformidad con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

